

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN
PARA EL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA BAJO EL SISTEMA DE
LLAMADA POR LLAMADA**

Conste por el presente documento, el Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, identificada con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, Sr. Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería N° 000120343 cuyo poder corre inscrito en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, quien en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y, de la otra parte, **SKY TELECOM PERU S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20508860693, con domicilio en Av. Primavera N° 251, Chacarilla, San Borja, Lima, debidamente representada por su Apoderado Especial, Sr. Carlos Humberto Milla Forno, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09489490, según poderes que corren inscritos en la Partida Registral Electrónica N° 11636724 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante **LA COMPAÑIA**, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- TELEFÓNICA es una persona jurídica de derecho privado constituida con arreglo a las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en prestar diversos servicios de telecomunicaciones.

LA COMPAÑIA es una persona jurídica de derecho privado constituida con arreglo a las leyes de la República del Perú. **LA COMPAÑIA** cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Las partes acuerdan que el Anexo 1, debidamente suscrito, formará parte integrante del presente contrato.

OBJETO DEL CONTRATO

SEGUNDO.- Por el presente contrato, **TELEFÓNICA** se obliga a brindar a **LA COMPAÑIA** el servicio de facturación y recaudación, en adelante el "Servicio" para el servicio portador de larga distancia que **LA COMPAÑIA** preste bajo el sistema de llamada por llamada. El Servicio se detalla en el Anexo 1 del presente contrato.

El Servicio que brindará **TELEFÓNICA** se sujetará a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD-OSIPTEL y sus posteriores modificatorias.

La facturación implica que **TELEFÓNICA**, emitirá y hará llegar a sus abonados del servicio de telefonía fija que han decidido utilizar el servicio de larga distancia de **LA COMPAÑIA** bajo el sistema de llamada por llamada, en adelante **LA COMPAÑIA**, por encargo de ésta, la factura correspondiente a la prestación del servicio portador de larga distancia que **LA COMPAÑIA** le hubiere prestado.

La recaudación implica la acción de recibir el pago de los servicios que **TELEFÓNICA** ha facturado por cuenta de **LA COMPAÑIA** conforme al párrafo anterior. Asimismo implica que **TELEFÓNICA** ponga su red de recaudación (centros de pago y agencias autorizadas) que tenga en funcionamiento en cada momento a disposición de los clientes de **LA COMPAÑIA**, de manera tal que éstos puedan cancelar su factura a través de dicha red. Cabe señalar que el período de recaudación será de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 043-2002-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.



La contratación del Servicio es conjunta, es decir no se podrá contratar individualmente la facturación o la recaudación.

En el supuesto que **LA COMPAÑIA** decida contratar a **TELEFÓNICA** para la prestación de servicios adicionales al que es objeto del presente contrato o a los considerados en la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD-OSIPTEL, y que los mismos guarden relación con el servicio de facturación y recaudación previsto en el presente documento, las partes acuerdan suscribir la addenda al presente contrato donde consten las condiciones y características de los nuevos servicios contratados.

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS

TERCERO.- Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente contrato y/o sus anexos, lo cual deberá constar por escrito y dichos documentos ser suscritos por sus representantes debidamente acreditados para ello.

PAGOS

CUARTO.- Como contraprestación por el Servicio, **LA COMPAÑIA** pagará a **TELEFÓNICA** la retribución establecida en la Resolución N° 070-2004-CD/OSIPTEL.

TELEFÓNICA remitirá a **LA COMPAÑIA** las facturas en forma mensual por los conceptos que ésta deba cancelarle, de acuerdo al presente contrato. Las facturas deberán cancelarse en un plazo máximo de 5 días calendario contados a partir de la fecha de recibida la factura.

Queda expresamente establecido que cualquier retraso de **LA COMPAÑIA** en el pago de la contraprestación a su cargo, supondrá su constitución en mora en forma automática, devengándose los intereses compensatorios y moratorios máximos permitidos por el Banco Central de Reserva del Perú.

LA COMPAÑIA autoriza a **TELEFÓNICA** a realizar compensaciones de los montos que debe entregarle con las deudas que **LA COMPAÑIA** pueda tener con **TELEFÓNICA**.

Los pagos que debe efectuar **LA COMPAÑIA** a favor de **TELEFÓNICA** se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América. En caso se emita una disposición legal que determine que las obligaciones contenidas en esta cláusula deban ser pagadas en moneda nacional del Perú, las partes renegociarán los términos económicos del presente contrato que se encuentren relacionados con dicha disposición.

TELEFÓNICA entregará a **LA COMPAÑIA** la suma recaudada por la prestación del Servicio, correspondiente a lo informado los siete (7) últimos días anteriores (lunes a domingo), dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de haberse efectuado la recaudación. Antes de la entrega de dicha suma, **TELEFÓNICA** procederá a descontar el monto de la contraprestación pactada en este contrato, así como cualquier otra suma que le sea adeudada por **LA COMPAÑIA** al momento de la liquidación emitiendo la factura correspondiente.

Asimismo, **TELEFONICA** procederá a emitir mensualmente a **LA COMPAÑIA** una factura por un monto equivalente al Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación que **TELEFONICA** presta a favor de **LA COMPAÑIA**.

LA COMPAÑIA deberá pagar cada factura a **TELEFONICA** dentro del plazo establecido en la presente cláusula, respetando el proceso de liquidación de cuentas detallado a continuación:

Una vez terminado cada mes calendario, ambas partes dentro de un plazo máximo de 15 días calendario presentarán su respectiva liquidación por el Servicio del mes anterior, al mismo tiempo dentro de este plazo sostendrán una reunión a efectos de revisar las liquidaciones correspondientes al Servicio prestado el mes anterior. En caso de existir diferencias entre ambas liquidaciones, las partes procederán como sigue:

- a) En caso de existir discrepancias con la información presentada por ambas partes sobre algún servicio, **LA COMPAÑIA** tendrá un plazo máximo de dos (2) días útiles para presentar el sustento correspondiente a la información presentada, de no hacerlo se asumirá como válida la información reportada por **TELEFÓNICA**. Si **LA COMPAÑIA** presentara el sustento requerido, **TELEFÓNICA** tendrá cinco (5) días útiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia a más tardar en cinco (5) días útiles adicionales. Una vez resuelto, se procederá a emitir la factura correspondiente. Transcurrido el plazo para el pago de la factura sin que **LA COMPAÑIA** haya cancelado el importe total de la misma, **TELEFÓNICA** está facultada a que el monto adeudado por **LA COMPAÑIA** se descuenta de la siguiente transferencia que se deba efectuar a la cuenta de **LA COMPAÑIA**. Asimismo, **LA COMPAÑIA** remitirá una factura por Anómalos considerados en el catálogo de Servicios Integrados versión vigente cuyo importe podrá ser tomado como pago a cuenta de la factura emitida por **TELEFÓNICA**.
- b) Si las partes no han logrado un acuerdo respecto de los montos objetados, las partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo séptima del presente contrato. Queda establecido, que mientras se resuelva la discrepancia, **LA COMPAÑIA** deberá abonar el 80% de la liquidación presentada por **TELEFÓNICA**. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, **TELEFÓNICA** emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda. La factura o nota de crédito deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la notificación del laudo que establece la liquidación definitiva.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

PROCEDIMIENTO

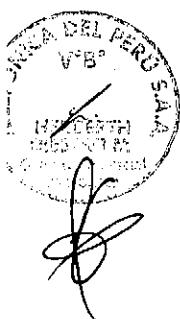
QUINTO.-

El Servicio de Facturación se prestará de la siguiente forma:

- 5.1 **TELEFÓNICA** facturará por cuenta de **LA COMPAÑIA** las llamadas de larga distancia efectuadas por cada cliente de **LA COMPAÑIA**, conforme a los montos valorizados por **LA COMPAÑIA**. Asimismo, **TELEFÓNICA** se compromete a facturar las llamadas, cargos y abonos que envíe **LA COMPAÑIA** debidamente valorizados y dentro del plazo previsto en el catálogo de Servicios Integrados, versión vigente. **TELEFÓNICA** no retrasará su proceso de facturación en ningún caso, quedando bajo responsabilidad de **LA COMPAÑIA** la no facturación de llamadas, cargos y abonos que no hubieran remitido oportunamente en las fechas y hora establecidas en el catálogo de Servicios Integrados, versión vigente.
- 5.2 **LA COMPAÑIA** deberá enviar la información para facturar dichas llamadas, cargos y abonos debidamente filtrados por ciclos de facturación. Las partes acuerdan que los rechazos que se presenten por pertenecer a ciclos diferentes no se volverán a procesar, sino que permanecerán en poder de **TELEFÓNICA** como pendiente de facturación en el ciclo que corresponda, previa notificación del rechazo a **LA COMPAÑIA**.

En cualquier caso que se presente **LA COMPAÑIA** asumirá la facturación especial regulada en el artículo 27 de las Condiciones de Uso del Servicio de Telefonía Fija bajo la Modalidad de Abonado.

- 5.3 **TELEFÓNICA** se obliga a no modificar los montos que debe facturar por cuenta de **LA COMPAÑIA** aún en los casos en que la información entregada por **LA COMPAÑIA** contenga algún error en la aplicación de la tarifa y/o en la duración de las llamadas, error sobre el que **TELEFÓNICA** no asume responsabilidad alguna.



- 5.4 Los importes facturados por **TELEFÓNICA** por cuenta de **LA COMPAÑÍA** son ingresos propios de ésta, sin que **TELEFÓNICA** tenga participación ni título alguno sobre ellos, bajo ninguna forma ni por ningún concepto, sin perjuicio de sus derechos referidos en este contrato.
- 5.5 Dentro del comprobante de pago que emita **TELEFÓNICA** por sus propios servicios se incluirá un recibo emitido a nombre de **LA COMPAÑÍA** por los servicios de larga distancia que ésta haya prestado.
- 5.6 **TELEFÓNICA** informará a **LA COMPAÑÍA** los montos que haya facturado por los servicios prestados por ésta, más el correspondiente Impuesto General a las Ventas, para los fines de las obligaciones que competen a **LA COMPAÑÍA** como sujeto obligado al pago del Impuesto General a las Ventas que grava los servicios de larga distancia que presta.
- 5.7 **TELEFÓNICA** incluirá en su recibo, como un sumando más el monto total del servicio de larga distancia de **LA COMPAÑÍA** (incluido el Impuesto General a las Ventas) que haya facturado por cuenta de **LA COMPAÑÍA**.

El procedimiento mediante el cual se prestará el Servicio se encuentra detallado en el Anexo 1, el mismo que forman parte integrante del presente contrato.

INFORMACIÓN

SEXTO.- LA COMPAÑÍA deberá resolver los reclamos originados por la calidad y facturación del servicio portador de larga distancia que hayan sido presentados por los clientes de **LA COMPAÑÍA**.

LA COMPAÑÍA deberá informar a **TELEFÓNICA** sobre la rebaja de saldos, a fin que esta última haga los ajustes correspondientes antes del pago del recibo respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante del presente contrato.

RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

SÉTIMO.- LA COMPAÑÍA es la que asume la relación jurídica con sus clientes. Por lo tanto, **TELEFÓNICA** no asume responsabilidad alguna frente a los clientes de **LA COMPAÑÍA** por la calidad del servicio portador de larga distancia que ofrece **LA COMPAÑÍA**, ni por la veracidad de la información de los datos que se facturan en los recibos por encargo de **LA COMPAÑÍA**. **TELEFÓNICA** tampoco asume responsabilidad por el incumplimiento de pago del servicio portador de larga distancia a cargo de los clientes de **LA COMPAÑÍA**.

En consecuencia, toda demanda, acción o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por los clientes de **LA COMPAÑÍA**, terceros, trabajadores o funcionarios de **LA COMPAÑÍA** contra **TELEFÓNICA** como consecuencia de la celebración, ejecución o desarrollo del presente contrato, deberá ser contestada por **LA COMPAÑÍA**, encontrándose **TELEFÓNICA** libre de toda responsabilidad al respecto. Si a pesar de lo anterior, cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a **TELEFÓNICA** y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones, éstas serán pagadas por **LA COMPAÑÍA**, o si fueran pagadas por **TELEFÓNICA** serán reembolsadas por **LA COMPAÑÍA** en forma inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a **TELEFÓNICA**. En estos casos **LA COMPAÑÍA** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **TELEFÓNICA** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan, así como los intereses compensatorios y moratorios máximos permitidos por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha en que se efectuó cualquier desembolso por estos conceptos.



PLAZO

OCTAVO.- La vigencia del presente contrato es de un (1) año contado desde la fecha de su entrada en vigencia. El contrato podrá ser renovado de común acuerdo por escrito en las condiciones que ambas partes acuerden oportunamente.

OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

NOVENO.- Son obligaciones de **LA COMPAÑÍA** las siguientes:

9.1. Remitir a **TELEFÓNICA** los registros y las informaciones necesarias para su inclusión en la facturación y gestión de recaudación, la información remitida consistirá en los registros valorizados de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula quinta y en el Anexo 1 del presente contrato o a las modificaciones que se acuerden al mismo (con importes netos sin IGV) que **TELEFÓNICA** incluirá en las facturas de **LA COMPAÑÍA** por su cuenta y orden.

9.2 Pagar oportunamente a **TELEFÓNICA** el Servicio brindado por ésta, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, en los casos en que la recaudación obtenida no sea suficiente para que **TELEFÓNICA** pueda compensar el monto al que asciende el Servicio.

9.3 Mantener vigente su concesión como empresa prestadora del servicio portador de larga distancia, responsabilizándose directamente ante el organismo competente por las obligaciones derivadas de dicha autorización.

9.5 Informar por escrito a sus clientes que es la responsable por la calidad del servicio de larga distancia y facturación en la prestación del Servicio.

9.6 No utilizar derecho alguno de propiedad intelectual de **TELEFÓNICA**, salvo que haya sido expresamente autorizada para ello previamente por escrito.

9.7 Atender las solicitudes que formule **TELEFÓNICA** en relación a requerimientos de OSIPTEL, sin perjuicio de la obligación de **LA COMPAÑÍA** de presentarse ante OSIPTEL y absolver tales requerimientos.

9.8 Proporcionar a **TELEFÓNICA** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente contrato.

9.9 Mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que **TELEFÓNICA** le proporcione en virtud del presente contrato, incluyendo el presente documento, según lo establecido en la cláusula décimo quinta.

9.10. Cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus Anexos y las que se deriven de su ejecución.

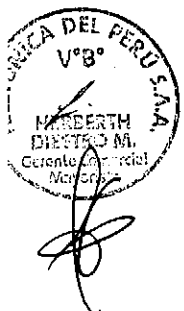
9.11. Pagar o reembolsar los montos a los que se encuentra obligada de acuerdo con lo señalado en la cláusula séptima.

OBLIGACIONES DE TELEFÓNICA

DÉCIMO.- Son obligaciones de **TELEFÓNICA** las siguientes:

10.1 Prestar el Servicio a **LA COMPAÑÍA**, el que se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato, sus Anexos, el marco regulatorio y a las normas legales vigentes.

10.2 No utilizar derecho alguno de propiedad intelectual de **LA COMPAÑÍA**, a menos que haya sido expresamente autorizada para ello previamente y por escrito.



10.3 **TELEFÓNICA** no asumirá ningún tipo de responsabilidad cuando los rechazos se originen por causas imputables a **LA COMPAÑÍA** o a los clientes de **LA COMPAÑÍA**, sin perjuicio de lo descrito en el Anexo 1.

10.4 Entregar a **LA COMPAÑÍA** en el plazo establecido en el presente contrato, los montos recaudados por cuenta de **LA COMPAÑÍA**, salvo lo pactado en la cláusula cuarta.

10.5 Brindar a los clientes de **LA COMPAÑÍA** las facilidades de pago a través de sus establecimientos, horarios de atención y demás, para que éstos abonen el monto total de las facturas por el servicio de larga distancia hasta la fecha de vencimiento del plazo de recaudación.

10.6 Cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus Anexos y las que se deriven de su ejecución.

INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

DÉCIMO PRIMERO.- **TELEFÓNICA** no asume responsabilidad por la interrupción de las facilidades brindadas a través del Contrato en los siguientes casos:

11.1 Caso fortuito o fuerza mayor.

11.2 En general, cualquier causa que no le sea imputable.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan, ante una interrupción y/o inconvenientes en el Servicio, a realizar sus mayores esfuerzos para restablecer el Servicio en el más breve plazo posible, con la finalidad de afectar lo menos posible el Servicio materia del presente contrato, obligándose a tomar todas las acciones necesarias y conducentes a lograr la recuperación y el restablecimiento del Servicio.

CESIÓN A TERCEROS

DÉCIMO SEGUNDO.- Las partes no podrán ceder total ni parcialmente su posición contractual, como tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho u obligación derivado del presente contrato, salvo consentimiento previo por escrito de la otra parte.

Queda expresamente establecido que, las partes podrán ceder su posición contractual o cualquiera de los derechos u obligaciones, a cualquier empresa que directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo control común con cualquiera de ellas. Para tal fin, ambas partes brindan su aceptación anticipada. La parte que ejerza el derecho establecido en el presente párrafo informará a la otra parte acerca de dicha cesión mediante comunicación escrita.

TELEFÓNICA queda autorizada por **LA COMPAÑÍA** a subcontratar a terceros o a cualquier empresa que directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de o se encuentre bajo control común con **TELEFÓNICA**. En caso que **TELEFÓNICA** efectúe la subcontratación, será solidariamente responsable con la empresa subcontratada.

NORMAS ESPECIALES

DÉCIMO TERCERO.- **TELEFÓNICA** y **LA COMPAÑÍA** establecen que en todo lo no previsto por este contrato serán de aplicación, (i) el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia- Resolución No.061-2001-CD/OSIPTel y sus respectivas modificatorias; (ii) Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada – Resolución 062-2001-CD/OSIPTel; Y, (iii) las disposiciones contenidas en el D.S. N°013-93-TCC (Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones), el D.S. N° 020-2007-MTC (Texto Único



Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), (iv) Resolución N° 043-2002-CD/OSIPTEL, (v) Resolución N° 070-2004-CD/OSIPTEL y demás normas regulatorias y legales pertinentes.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMO CUARTO.- TELEFÓNICA tendrá derecho a resolver el presente contrato, de manera automática y de conformidad con lo indicado en el artículo 1430 del Código Civil, en caso **LA COMPAÑÍA**:

- (i) Incurra en el incumplimiento de pagos a que está obligada en virtud del presente contrato, así como cualquier incumplimiento de la obligación de indemnización prevista en la cláusula séptima.
- (ii) Ceda su posición contractual, o cualquier derecho u obligación derivado del contrato a terceros, sin respetar lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente contrato.
- (iii) Incumplimiento de cualquier obligación prevista en la cláusula novena.

LA COMPAÑÍA tendrá derecho a resolver de manera automática el presente contrato, de conformidad con lo indicado en el artículo 1430 del Código Civil, en caso **TELEFÓNICA**:

- (i) Incurra en el incumplimiento de entrega a **LA COMPAÑÍA**, luego de cobrada la contraprestación y compensada cualquier deuda pendiente, de los montos recaudados a que está obligada en virtud del presente contrato por más de noventa (90) días calendario desde que fue constituida en mora.
- (ii) Ceda su posición contractual, o cualquier derecho u obligación derivado del contrato a terceros, sin respetar lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente contrato.
- (iii) Incumplimiento de cualquier obligación prevista en la cláusula décima del presente contrato.

Cualquiera de las partes podrá, también, resolver el presente contrato de acuerdo al artículo 1430° del Código Civil si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, la misma no es contestada en 30 días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que la otra parte curse al efecto.

CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMO QUINTO.- Las partes se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución del presente contrato, se hagan llegar. Se entiende que la obligación asumida por las partes está referida no sólo a los documentos e informaciones señalados como "confidenciales" sino a todos los documentos e informaciones que en razón del presente contrato o vinculado con la ejecución del mismo, pueda ser conocida por cualquier medio por alguna de las partes. En consecuencia, las partes deben abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

Las partes sólo podrán revelar al personal que estrictamente sea necesario para la realización de las actividades materia del presente contrato, los documentos e informaciones a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, las partes se obligan a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir.



9

En el caso que cualquiera de las partes fuera requerida por alguna autoridad administrativa o judicial para revelar la información y/o documentación a la que se refiere el presente numeral, éste deberá notificar anticipadamente a la otra para que ésta adopte las medidas que considere necesarias.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula dará el derecho a la parte perjudicada, además de resolver automáticamente el contrato, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

DOMICILIOS

DÉCIMO SEXTO.- Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que cualquiera de las partes podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DÉCIMO SÉTIMA.- El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsistieran, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de 60 días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Suscrito en señal de conformidad en dos ejemplares de igual tenor y valor a los 05 días del mes de junio de 2008.



TELEFÓNICA
Luis Delamer

SKY TELECOM PERU S.A.C.

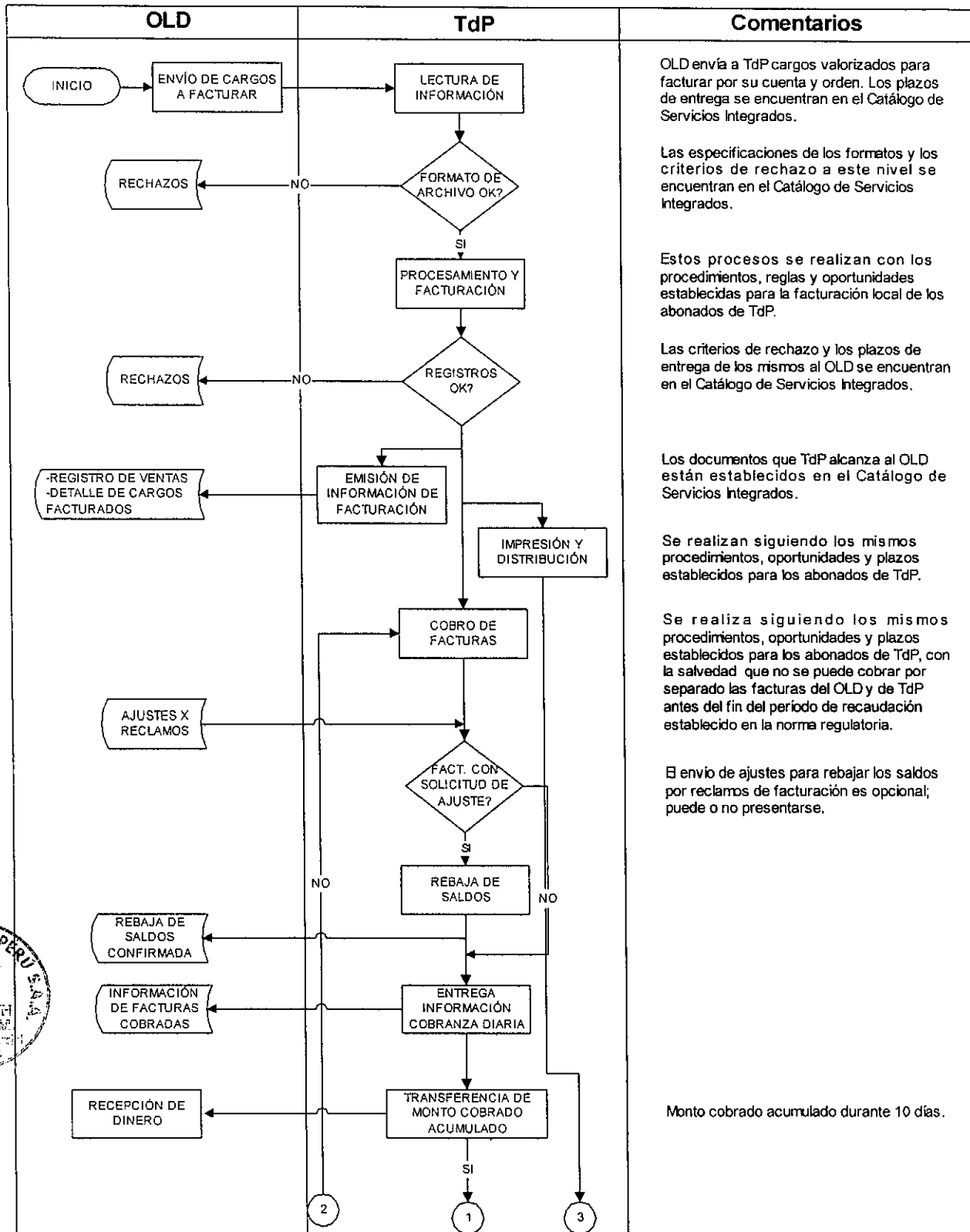


CARLOS MILLA FORNO
Gerente Ejecutivo

LA COMPAÑÍA
Carlos Humberto Milla Forno

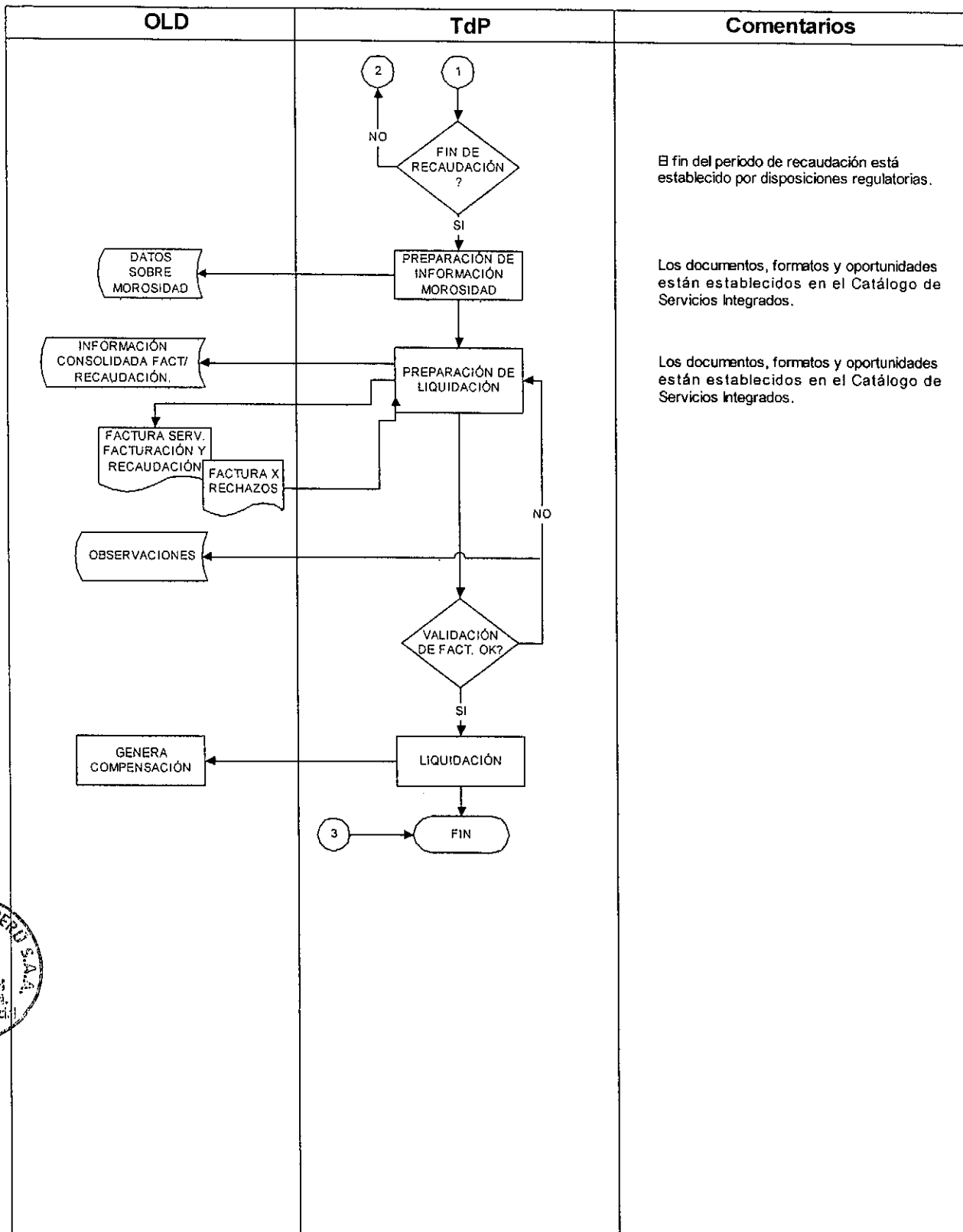
10

ANEXO 1 **PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN Y** **RECAUDACIÓN DE OLD's**



* El presente procedimiento esta basado en las Resoluciones de Consejo Directivo N°061-2001-CD/OSIPTEL y N°062-2001-CD/OSIPTEL, y los detalles se muestran en el Catálogo de Servicios Integrados (CSI), distribuido a los operadores LD que participan en el Sistema Llamada por Llamada..

PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN DE OLD's



HERGERTH
DÍAZ
 Gerente Comercial
 Mayagüez

* El presente procedimiento esta basado en las Resoluciones de Consejo Directivo N°061-2001-CD/OSIPTEL y N°062-2001-CD/OSIPTEL, y los detalles se muestran en el Catálogo de Servicios Integrados (CSI), distribuido a los operadores LD que participan en el Sistema Llamada por Llamada..